



Consejo de Seguridad

Distr. general
31 de julio de 2008
Español
Original: francés

Grupo de Trabajo sobre los niños y los conflictos armados

Carta de fecha 2 de mayo de 2006 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas*

Me dirijo a usted en mi calidad de Presidente del Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre la cuestión de los niños y los conflictos armados, establecido de conformidad con la resolución 1612 (2005).

En su tercera reunión, celebrada el 2 de mayo de 2006, el Grupo de Trabajo aprobó su mandato (véase el anexo).

Le agradecería la publicación de dicho texto como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Jean-Marc **de La Sablière**
Embajador
Representante Permanente

* Distribuido anteriormente como documento S/2006/275, de fecha 3 de mayo de 2006.



**Anexo de la carta de fecha 2 de mayo de 2006 dirigida al
Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante
Permanente de Francia ante las Naciones Unidas**

[Original: inglés]

**Mandato del Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad
sobre la cuestión de los niños y los conflictos armados**

I. Título

El Grupo de Trabajo establecido de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 1612 (2005) del Consejo de Seguridad, de 26 de julio de 2005, llevará por título Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los niños y los conflictos armados.

II. Composición

El Grupo de Trabajo estará integrado por todos los miembros del Consejo de Seguridad.

III. Presidencia

El Presidente del Grupo de Trabajo será designado por los miembros del Consejo de Seguridad.

IV. Secretaría e interpretación

La secretaría del Grupo de Trabajo será proporcionada por la Secretaría de las Naciones Unidas.

Habrá un servicio de interpretación a los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas en todas las reuniones del Grupo de Trabajo.

V. Reuniones del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo celebrará reuniones oficiales al menos cada dos meses.

El Grupo de Trabajo podrá celebrar reuniones urgentes y/u oficiosas a petición del Presidente o de un miembro del Grupo.

Las reuniones del Grupo de Trabajo se anunciarán con cinco días hábiles de antelación, aunque en casos urgentes el anuncio pueda hacerse con una antelación menor.

El Grupo de Trabajo se reunirá a puerta cerrada. El Grupo de Trabajo podrá invitar a cualquier Miembro de las Naciones Unidas a que participe en los debates sobre cualquier cuestión que se le haya presentado, en particular cuando esa cuestión revista particular interés para el Miembro. El Grupo de Trabajo podrá invitar a los miembros de la Secretaría o a otras personas que considere competentes al efecto a que le faciliten la información o el asesoramiento técnico adecuados o le presten cualquier otro tipo de asistencia para el examen de las cuestiones de su competencia.

VI. Mandato

El Grupo de Trabajo realizará su labor de conformidad con las disposiciones de la resolución 1612 (2005).

El Grupo de Trabajo:

- a) Examinará los informes del mecanismo de supervisión y presentación de informes a que se hace referencia en el párrafo 3 de la resolución 1612 (2005);
- b) Examinará los avances logrados en la preparación y ejecución de los planes de acción previstos en el apartado a) del párrafo 5 de la resolución 1539 (2004) y en el párrafo 7 de la resolución 1612 (2005);
- c) Examinará cualquier otra información pertinente que se le presente.

Asimismo el Grupo de Trabajo:

- d) Formulará recomendaciones al Consejo sobre las posibles medidas para promover la protección de los niños afectados por un conflicto armado, que se refieran también a los mandatos apropiados para las misiones de mantenimiento de la paz y a las partes en el conflicto;
- e) Dirigirá solicitudes, según proceda, a otros órganos del sistema de las Naciones Unidas para que tomen medidas en apoyo de la aplicación de la resolución 1612 (2005) del Consejo de Seguridad de conformidad con sus respectivos mandatos.

El Grupo de Trabajo examinará la información sobre el grado de cumplimiento de los compromisos y los progresos realizados para poner fin al reclutamiento o la utilización de niños y a las demás infracciones cometidas contra los niños en situaciones de conflicto armado incluidas entre los temas de que se ocupa el Consejo de Seguridad y en las situaciones de conflicto armado que no figuran entre los temas de que se ocupa el Consejo de Seguridad mencionadas en el anexo II del informe del Secretario General (S/2005/72). Los debates sobre estas últimas situaciones se desarrollarán a cabo en estrecha consulta con los países interesados. El Grupo de Trabajo examinará esta disposición un año después de la aprobación de su mandato. El examen de cualquier información por el Grupo de Trabajo no prejuzgará ni implicará recomendación alguna sobre la inclusión de una determinada situación en los temas de que se ocupa el Consejo de Seguridad.

Las recomendaciones que el Grupo de Trabajo dirija al Consejo de Seguridad no prejuzgarán las resoluciones del Consejo sobre las mismas.

VII. Métodos de trabajo

Las decisiones se adoptarán por consenso. Si no se puede llegar a un consenso sobre un tema particular, el Presidente entablará las consultas necesarias para facilitar el acuerdo.

Cuando el Grupo de Trabajo lo acuerde, las decisiones se podrán adoptar por el procedimiento de aprobación tácita. En tales casos el Presidente distribuirá a los miembros del Grupo de Trabajo la decisión propuesta y les pedirá que indiquen sus posibles objeciones a la misma en el plazo de cinco días hábiles (o, en casos urgentes, en el plazo más breve que el Presidente determine). De no recibirse objeciones en ese plazo, se considerará aprobada la decisión.

El Presidente del Grupo de Trabajo informará al Consejo cuando lo considere oportuno, ya sea verbalmente o por escrito. Presentará un informe escrito al menos una vez al año.

El Consejo de Seguridad examinará la labor realizada por el Grupo de Trabajo en el marco de su mandato una vez al año.

Para dar mayor transparencia a la labor del Grupo de Trabajo, el Presidente informará a los Estados Miembros interesados y a la prensa tras las reuniones oficiales del Grupo de Trabajo, a menos que el Grupo de Trabajo decida otra cosa. Además, previa consulta y con la aprobación del Grupo de Trabajo, el Presidente será autorizado a celebrar conferencias de prensa o publicar comunicados de prensa sobre la labor del Grupo de Trabajo.
